

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 535 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 20 de noviembre del año 2023

### VISTO:

El Informe N° 262-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 02068-2022-0-1001-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, seguido por **JORGE HUAMAN SANCHEZ**, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, sobre derechos laborales, se ha emitido sentencia en primera instancia, contenida en la resolución N° 08 de fecha 31 de enero del 2023, Sentencia que fue CONFIRMADA en todos sus extremos a través de sentencia de vista recaída en la Resolución N° 12, de fecha 12 de mayo del 2023, de acuerdo a lo siguiente: 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 31 de enero del 2023, que RESOLVIÓ: "Declarando FUNDADA en parte la demanda presentada por **JORGE HUAMAN SANCHEZ** contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, con el siguiente petitorio: Demanda de indemnización de daños y perjuicios (lucro cesante y daño moral) generados por despido arbitrario declarado judicialmente; INFUNDADA, la pretensión en el extremo que solicita el pago de daño emergente y en el monto en que fue solicitado el lucro cesante y daño moral en la demanda; consecuentemente 1. ORDENO a la Municipalidad Distrital de Wánchaq representada por su alcalde PAGUE al actor por la pretensión de lucro cesante y daño moral la suma de S/ 5,966.60 soles más intereses que serán liquidados en la etapa de la ejecución de la sentencia;

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 08 de noviembre del dos mil veintitrés - auto de requerimiento - el Órgano Jurisdiccional, señala lo siguiente: I.- REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representado por su alcalde, a fin de CUMPLA con lo ordenado mediante sentencia de vista contenida en la resolución número 12 de fecha 12 de mayo del 2023; PAGUE al actor por la pretensión de daño moral la suma de S/ 5,966.60 soles mas intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia (...);

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011 – 2019 – JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 535 - 2023-GM-MDW/C

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR**, con el mandato judicial establecido en la Sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 31 de enero del 2023, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco y Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 12 de fecha 12 de mayo del 2023, emitida por la Primera Sala Superior Laboral de Cusco, en el Proceso N° 02068-2022-0-1001-JR-LA-01 sobre derechos laborales, seguido por **JORGE HUAMAN SANCHEZ** y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto de Requerimiento mediante Resolución N° 15 fecha 08 de noviembre del año dos mil veintitrés en consecuencia se emite el acto administrativo que contiene lo siguiente: la Municipalidad Distrital de Wánchaq deberá 1. **PAGAR** a favor de **JORGE HUAMAN SANCHEZ** por la pretensión de daño moral la suma de S/ 5.966.60 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 60/100 SOLES) más intereses legales que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER**, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL

